

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN-VUE".

-1-

Asunción, 23 de julio

de 2014.-

VISTO:

La presentación conjunta realizada por la Dirección de Protección Vegetal y la Dirección de Informática del proyecto de procedimiento de la Ventanilla Única de Exportación (VUE); el Dictamen N° 622/14 de fecha 14 de julio de 2014 de la Asesoría Jurídica; la Ley N° 2.459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas" y;

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Protección Vegetal y la Dirección de Informática han presentado el proyecto de procedimiento de la Ventanilla Única de Exportación (VUE), el cual cuenta con el parecer favorable de la Dirección General de Administración y Finanzas, según se manifiesta en la nota N° 188/14 y de la Dirección General Técnica, según MEI N° 750/34/2014.

Que, la Secretaría de Planificación providenció el 30 de junio de 2014, en términos favorables y con modificaciones el proyecto de procedimiento de la Ventanilla Única de Exportación, entendiendo que el Plan Estratégico Institucional vigente por Resolución N° 554/13 ha determinado la implementación de manuales de procedimientos para toda la institución, a fin de facilitar la gestión técnica y administrativa a favor de los usuarios del Servicio.

Que, por Dictamen N° 622/14 de fecha 14 de julio de 2014, la Asesoría Jurídica dictamina que no existe impedimento de índole legal, para aprobar y establecer el procedimiento para exportación de productos y subproductos vegetales a través de la Ventanilla única de Exportación - VUE, para el efecto la máxima autoridad deberá dictar la resolución de conformidad al proyecto consensuado por la Secretaría de Planificación, Dirección de Protección Vegetal, Dirección de Informática y la Dirección General de Administración y Finanzas.

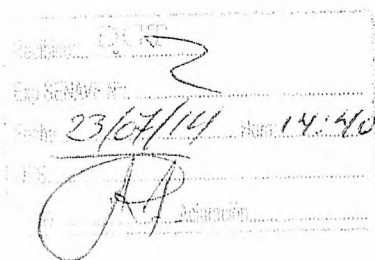
Que, por Providencia N° 862/14 de fecha 14 de julio de 2014, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaria General el Dictamen N° 622/14, para los fines correspondientes.

Que, la Ley N° 2.459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas — SENAVE", dispone: "Artículo 13°.- Son atribuciones y funciones del Presidente: ...j) dictar el reglamento interno y el manual operativo; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Humaita 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción.

Edificio Planeta 1 - Piso 15

Teléfonos: 445 769 - 441 549


Noelia B. Martínez
ABOGADA

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN-VUE".

-2-

POR TANTO: En base a los fundamentos expuestos, en el considerando de la presente Resolución

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

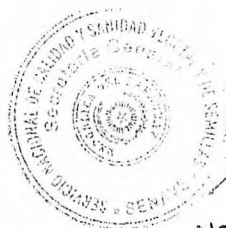
Artículo 1°.- APROBAR, el procedimiento para la exportación de productos y subproductos vegetales a través de la Ventanilla Única de Exportación-VUE, conforme al anexo que se adjunta y forma parte de la presente de resolución.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Dirección General Técnica y la Dirección General de Administración y Finanzas del SENAVE, a través de sus áreas competentes, son responsables de la implementación del citado procedimiento.

Artículo 3°.- COMUNICAR, a quien corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE

FRM/nm/ep



[Handwritten signature]
Nora B. Martínez L.
ABOGADA

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN-VUE".

-3-

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN-VUE.

1. Solicitud de exportación para oficializar despacho aduanero, excepto los envíos tipo muestra.
 - 1.1 El usuario que requiera solicitar la exportación de productos y subproductos vegetales, deberá estar registrado como exportador en el Ministerio de Industria y Comercio - MIC, además de contar con usuario y contraseña en el sistema informático de la Ventanilla Única de Exportación - VUE.
 - 1.2 El exportador/despachante ingresará a la VUE y completará los datos requeridos por el SENAVE, generando la solicitud de exportación correspondiente.
 - 1.3 Las autorizaciones para productos y subproductos vegetales en este ambiente son automáticas y permiten al exportador realizar la oficialización de su despacho.
 - 1.4 Las solicitudes de exportación de semillas (material de propagación) deberán ingresar al ambiente de la Dirección de Semillas - DISE, a fin de verificar la correspondencia de los siguientes datos técnicos: factura proforma, pago de tasas por emisión de etiquetas, y en caso de variedad protegida, la autorización del obtentor.
 - 1.5 Si los datos o documentos requeridos por la DISE no se encuentran conformes, la solicitud deberá ser retornada al exportador con la observación correspondiente, para su adecuación, y remitida nuevamente a la DISE para la re verificación.
 - 1.6 Una vez que la solicitud sea autorizada por la DISE, el exportador procederá a la oficialización del despacho aduanero.
2. Solicitud de certificados sobre despacho oficializado.
 - 2.1 El exportador/despachante cumplido con los trámites aduaneros y oficialización de despacho, ingresará a la VUE la solicitud para emisión del Certificado Fitosanitario o Certificado de Productos Procesados, según categoría de riesgo del producto así como para el pago de las tasas correspondientes.
 - 2.2 El exportador/despachante deberá especificar en el área de comentario la cantidad de Certificados Fitosanitarios (CF) y/o Certificados de Productos Procesados que debe pagar, de acuerdo a la cantidad de productos y/o país de destino.

Humaita 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción

Edificio Planeta 1 - Piso 15

Teléfonos: 445 769 - 441 549



Noelia B. Martínez L.
ABOGADA

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN-VUE".

-4-

- 2.3 Las solicitudes ingresaran al ambiente de liquidación, a fin de que el perceptor verifique los detalles de la solicitud para el cobro de la tasa correspondiente.
- 2.4 En el caso de que la solicitud no esté completa el liquidador deberá retornar al exportador/despachante con la observación correspondiente; a fin de que sea ajustada a los requerimientos del SENAVE.
- 2.5 Si la solicitud se encuentra conforme y si hay cobros por realizar, el perceptor gestionará la liquidación y pasará a caja. Si el pago requerido es nulo, ésta tendrá valor cero y, en este caso, el sistema enviará por ajuste predeterminado la solicitud a la siguiente instancia de inspección.
- 2.6 En el ambiente de caja el exportador /despachante podrá verificar la liquidación con el pago requerido. Si existieren diferencias en la liquidación el exportador podrá retornar la misma al perceptor con los detalles del reclamo.
- 2.7 Conforme con los detalles de la liquidación se efectuará el pago en la caja del SENAVE o en los bancos habilitados para el cobro electrónico. Si el pago se realizare por la vía electrónica, la factura deberá ser retirada por el usuario en la perceptoría donde se tramitó la misma.
- 2.8 Efectuado el pago, la solicitud ingresará al ambiente de Inspección, a fin de que el Inspector Oficial Autorizado (IOA) compruebe la veracidad de los datos consignados en la solicitud electrónica. Si la misma se encontrare incompleta o el IOA requiera de algún dato adicional, se retornará la solicitud al exportador/despachante para su adecuación. El IOA en esta instancia podrá, en caso de ser necesario, cambiar la categoría de riesgo del producto, a fin de emitir el documento requerido por el exportador (Certificado Fitosanitario o Certificado para Productos Procesados).
- 2.9 El IOA deberá verificar la correspondencia de la liquidación y en caso que en la misma se detectare alguna diferencia deberá retornar al área del perceptor a través de la opción de re liquidación y determinar los montos correctos.
- 2.10 Realizada la verificación en el sistema, el IOA en todos los casos, procederá a la inspección del producto, a fin de comprobar la condición fitosanitaria para la emisión del certificado fitosanitario o la identidad del producto declarado para el certificado de productos procesados.
- 2.11 Si se tratare de productos de categorías de riesgo 0 y 1, y cuando el exportador no requiera de ninguna documentación, la solicitud omitirá la bandeja de certificación e impresión y el IOA finiquitará sin más trámite la exportación.

Humaita 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción

Edificio Planeta 1 - Piso 15

Teléfonos: 445 769 - 441 549



Noelia B. Martínez L.
ABOGADA

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN-VUE".

-5-

- 2.12 El IOA consignará en el Sistema los resultados de la inspección/verificación y autorizará el ingreso de la solicitud al ambiente Certificación. El IOA realizará la verificación del borrador de los certificados a ser emitidos y si faltare algún dato la solicitud deberá retornar al exportador/despachante con observación, para su adecuación.
- 2.13 Conforme con los requisitos exigidos se autorizará la impresión de los certificados, luego del cual la solicitud quedará finiquitada en el Sistema.
3. Solicitud de Certificado Fitosanitario tipo muestra
- 3.1 La solicitud de exportación de muestras ingresará directamente al campo de Certificados Fitosanitarios, sin la necesidad de oficialización del despacho aduanero.
- 3.2 Para productos y subproductos vegetales los pasos a seguir, excepto la oficialización de despacho, son los detallados en los puntos 2.2 al 2.13.
- 3.3 La solicitud de exportación muestras de semillas, deberá ingresar previamente al ambiente de la DISE a fin de verificar los requerimientos técnicos: factura proforma, pago de tasa por emisión de etiquetas y en el caso de variedad protegida, la autorización del obtentor.
- 3.4 Si los datos o documentos requeridos por la DISE no se encuentran conformes, la solicitud debe ser retornada al exportador con la observación correspondiente, para su adecuación, y remitida nuevamente a la DISE para la re verificación.
- 3.5 La solicitud autorizada por la DISE proseguirá conforme el proceso establecido en los puntos del 2.2 al 2.13.

FRM/nm/ep

ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE



Noelia B. Martínez L.
ABOGADA